



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Ley de Derechos del Estado de Chiapas”**.

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integranes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 29 de Diciembre del 2015, El C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **“Ley de Derechos del Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 29 de Diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.-

Que la iniciativa de referencia tiene los siguientes objetivos:

- Abrogar la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 316, en el Periódico Oficial número 078, de fecha martes treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como las demás disposiciones que de ella se hayan emitido y se opongán al contenido de la presente Ley.
- Toda vez, que en días anteriores se aprobó la desvinculación del salario mínimo, de multas, cuotas y créditos entre otros, con el propósito de desligar el salario mínimo, se tuvieron que tomar en cuenta dichas adecuaciones, que son necesarias en nuestro ordenamiento local, porque afecta a más del ochenta por ciento de su contenido, por lo que resulta indispensable proponer una nueva Ley de Derechos del Estado de Chiapas, a efecto de que las tarifas establecidas como contraprestación por los servicios que el Estado otorga a la ciudadanía, sean representadas en lo sucesivo en pesos, conservando su denominación, a efecto de continuar otorgando certeza en el actuar del Ejecutivo Estatal, frente a la ciudadanía.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de esta nueva Ley de Derechos se busca tener un ordenamiento jurídico mucho más claro y que sea de fácil interpretación para cada uno de los habitantes del Estado, además de que se agruparán, en términos de la competencia que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece a cada Dependencia, los distintos derechos que los contribuyentes pagarán por la prestación de servicios que estas brinden.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que las fracciones I del artículo 34 y XVI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Entre los ordenamientos que integran la legislación hacendaria del Estado, se encuentra la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, misma que tiene por objeto establecer las contraprestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al Erario Estatal, a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, que realizan los Poderes y Organismos Autónomos del Estado.

Con fecha 19 de noviembre de 2015, la Cámara de diputados del Congreso de la Unión aprobó la desvinculación del salario mínimo, de multas, cuotas y créditos entre otros, con el propósito de desligar el salario mínimo de alrededor de mil 413 disposiciones de distinto tipo, entre ordenamientos federales y locales.

Congruentes con las disposiciones de carácter federal, y tomando en cuenta que las adecuaciones necesarias a nuestro ordenamiento local, afectan a más del ochenta por ciento de su contenido, resulta indispensable proponer una nueva Ley de Derechos del Estado de Chiapas, a efecto de que las tarifas establecidas como contraprestación por los servicios que el Estado otorga a la ciudadanía, sean representadas en lo sucesivo en pesos, conservando su denominación, a efecto de continuar otorgando certeza en el actuar del Ejecutivo Estatal, frente a la ciudadanía.

Asimismo, en la Iniciativa se realiza la agrupación de algunos derechos, o en su caso, se dividen en fracciones o incisos, a efecto de contar con disposiciones más específicas que permita facilitar la interpretación de su contenido, otorgando con ello a los contribuyentes mayor certidumbre jurídica.

Por las anteriores consideraciones, la Comisión de Hacienda, de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero: Es de aprobarse en lo General, la Iniciativa de “Ley de Derechos del Estado de Chiapas”.

Resolutivo Segundo: Es de aprobarse en lo Particular, la Iniciativa de “Ley de Derechos del Estado de Chiapas”; para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Estado, que realizan los Poderes y Organismos Autónomos del Estado.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Autoridad Hacendaria: A las señaladas en el artículo 13, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

II. Código: Al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

III. Ley: A la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

IV. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.

V. Tarifa: Precio unitario fijado de forma oficial por el Estado para los servicios públicos realizados a su cargo.

Artículo 3.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Son derechos los derivados de Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa, que la Secretaría celebre con los municipios del Estado, en materia de prestación de servicios catastrales, en términos del artículo 284, fracción XII, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en esta Ley, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas u otras disposiciones, las dependencias de la administración pública centralizada, organismos descentralizados u órganos autónomos que prestan los servicios establecidos en la presente, sean atribuidos por reformas legales a otra dependencia u organismo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo 4.- Los derechos que establece esta Ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoquen por parte de aquél.

Tratándose de derechos en los que se establezcan fecha límite de pago, cuando éstos no sean liquidados en tiempo y forma, los contribuyentes estarán obligados a pagar la actualización y recargos correspondientes, conforme a lo establecido por los artículos 42 y 43, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 5.- Las personas físicas y las morales, pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la Secretaría.

El pago de los derechos deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, con independencia del momento de su causación; excepto en los casos que la propia Autoridad Hacendaria lo determine mediante reglas de carácter general que para tal efecto emita.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en esta Ley.

Artículo 6.- Las dependencias, organismos descentralizados u órganos autónomos que presten servicios por los cuales se paguen derechos, procederán a proporcionarlos, cuando el interesado presente el recibo oficial de pago requisitado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de los derechos por servicio de control vehicular, serán de vigencia anual y deberán ser enterados dentro de los siguientes periodos:

I. Para el caso de la renovación anual de tarjeta de circulación y calcomanía, el entero deberá realizarse en los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

II. En los casos que implique efectuar movimientos de baja y alta del vehículo, dentro de los 15 días siguientes a haberse efectuado dicha operación, en los supuestos referentes al servicio público local, previa autorización de la autoridad en materia de transporte en el Estado.

III. En los demás casos, en el momento que la persona solicite la prestación del servicio.

IV. Cuando se disponga el nuevo canje total de placas, el periodo de pago será el que para tales efectos determine la Secretaría.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

V. Tratándose de vehículos del servicio público estatal, el plazo para el pago de los derechos por concepto de refrendo anual de permisos de ruta, zona y revalidación de permiso para la prestación del servicio de transporte especial, así como el de la constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad y de comodidad de los vehículos automotores (revisión mecánica), previstos por el artículo 36 de esta Ley, será el plazo establecido en las fracciones I, III y IV, de este artículo.

Cuando se trate del pago de derechos por control vehicular del servicio particular, por la adquisición de vehículos nuevos, éste podrá ser cubierto por los contribuyentes en las agencias distribuidoras de automóviles que tengan celebrado Convenio de Prestación de Servicios para la Recepción y Cobro de Contribuciones Estatales y Federales en Materia Vehicular con la Secretaría.

Artículo 7.- De efectuarse el pago de conceptos relativos a la expedición, revalidación o refrendo de permisos o autorizaciones para la prestación de un servicio público y licencias cuya vigencia lo requiera; esto no será condicionante para que la autoridad de la materia determine procedente la solicitud que el contribuyente realice, dado que la misma estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En caso de que la autoridad competente no conceda la expedición, revalidación o el refrendo, las cantidades enteradas serán sujetas a devolución en los términos que previene el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 8.- Están obligados de igual forma al pago de derechos, la Federación, el Estado y los Municipios, salvo disposiciones en contrario expedida por el poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Artículo 9.- En los casos de controversia acerca de la procedencia o cuantía de un derecho, cuando de su pago dependa la prestación del servicio o el desarrollo de la actividad, la autoridad hacendaria establecerá las reglas o criterios que se deban aplicar.

Artículo 10.- Los derechos contenidos en esta Ley, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que para cada caso se establezcan.

Artículo 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría para emitir mediante acuerdo disposiciones que permitan la mejor aplicación de la Ley.

**Título Segundo
De los Derechos
Capítulo I**

**Derechos por los Servicios que presta
el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Sección Primera
Servicios que presta la
Dirección del Registro Civil del Estado

Artículo 12.- Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las personas, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos.

Servicios	Tarifa
I. De los nacimientos, reconocimiento y adopción:	
a) Por el registro de nacimiento por adopción plena o inscripción de sentencia.	\$190.00
b) Por el registro de reconocimiento de hijos.	\$220.00
c) Por el registro de nacimiento a domicilio.	\$900.00
d) Por los trámites administrativos para los registros extemporáneos de nacimiento mayores de 18 años; los registros extemporáneos de defunción; y por la reposición de actas del estado civil.	\$370.00
II. De los matrimonios:	
a). Por el registro de matrimonio en la oficialía, en días y horas hábiles.	\$1,300.00
b). Por el registro de matrimonio en la oficialía, en días y horas inhábiles.	\$1,500.00
c). Por el registro de matrimonio a domicilio, en días y horas hábiles.	\$2,000.00
d). Por el registro de matrimonio a domicilio, en días y horas inhábiles.	\$3,000.00
e). Por el registro de matrimonio a domicilio, fuera de la cabecera municipal, en días y horas hábiles.	\$3,200.00
f). Por el registro de matrimonio a domicilio, fuera de la cabecera municipal, en días y horas inhábiles.	\$3,700.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

g). Por el registro de matrimonios colectivos.	\$600.00
III. De los divorcios:	
a). Por el registro de divorcio administrativo.	\$2,600.00
b). Por el registro de divorcio judicial.	\$370.00
IV. De los otros servicios:	
a). Por el trámite de aclaración de actas del registro del estado civil.	\$40.00
b). Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, con datos concretos, mediante base de datos o búsqueda manual.	\$110.00
c). Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, sin datos concretos, período de búsqueda manual hasta 5 años.	\$220.00
d). Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, sin datos concretos, período de búsqueda manual de 5 hasta 15 años.	\$260.00
e). Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil sin datos concretos, período de búsqueda manual, de más de 15 años.	\$300.00
f). Por la expedición de copia certificada de nacimiento a través de brigadas.	\$75.00
g). Por la expedición de constancia de inexistencia de actas de nacimiento por brigadas, búsqueda hasta 15 años.	\$190.00
h). Por la expedición de constancias de extemporaneidad.	\$110.00
i) Por la expedición de fotocopia certificada de actas del estado civil de libro original o duplicado.	\$110.00
j). Por la certificación de fotocopias de resoluciones administrativas de aclaración de actas; por anotación marginal o en anexo, en razón de cambio de régimen matrimonial; por rectificación o nulidad de actas; por certificación de documentos de apéndice de actas.	\$110.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

- k). Por la inserción de actas del estado civil, adquirido por mexicanos en el extranjero. \$550.00
- l). Por la inscripción de sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y tutela; y otras sentencias judiciales. \$370.00
- m). Por la certificación de resoluciones de registros extemporáneos del estado civil; reposición y expedición de constancia de trámite. \$190.00

El registro de nacimiento y la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento que se realicen por las oficialías y por el Departamento de Brigadas se otorgará gratuitamente, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Segunda
Servicios que presta la Dirección del Registro Público
de la Propiedad y de Comercio

Artículo 13.- Por los servicios de inscripción, refrendo y cancelación que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la inscripción de documentos por los que:	
a). Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio.	\$1,500.00
b). Se realicen daciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados.	\$1,200.00
c). Por la cancelación de las inscripciones ordenadas por la autoridad competente o por voluntad de las partes.	\$1,100.00
d) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional (RAN) provenientes de terrenos ejidales y comunales.	\$500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Por la inscripción de:

- a). Documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios. \$650.00
- b). Por la cancelación de documentos por los que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios. \$650.00

III. Por la inscripción de:

- a). Contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola, pagarán derechos, conforme a lo siguiente:
 - 1. Cuando el monto del crédito sea para la adquisición de una vivienda de interés social. \$650.00
 - 2. Cuando el valor del crédito es mayor al valor de una vivienda de interés social y menor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social. \$1,500.00
 - 3. Cuando el valor del crédito sea mayor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social, pagarán. \$1,900.00
- b). Contrato de constitución de hipotecas derivado de los contratos de crédito. \$650.00

IV. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo señalados en la fracción III de este artículo. \$1,000.00

V. Por el refrendo o la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV, de este artículo. \$700.00

VI. Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles. \$2,300.00

VII. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI, de este artículo. \$1,000.00

VIII. Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

VI y VII, de este artículo.	\$700.00
IX. Por la inscripción preventiva de embargos sobre bienes inmuebles.	\$1,200.00
X. Por la inscripción de embargo derivado de juicio de alimentos.	\$190.00
XI. Por la inscripción o cancelación de cédulas hipotecarias.	\$1,500.00
XII. Por el refrendo o cancelación de gravámenes a que se refiere la fracción IX de este artículo.	\$750.00

.Cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, en este caso solo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y este dejará sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.

XIII. Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador.	\$1,600.00
XIV. Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones mencionados en la fracción que antecede.	\$1,000.00
XV. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad.	\$700.00

XVI. Por la inscripción de escrituras:

a). Por las que se constituyan sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	\$2,300.00
b). Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.	\$1,000.00

XVII. Por la inscripción de documentos:

a). Por los que se constituyan sociedades civiles.	\$950.00
--	----------



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

b). Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles. \$480.00

XVIII. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:

a). Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas. \$650.00

b). Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas morales. \$1,000.00

c). Por la revocación o renuncia de poderes. \$480.00

d). Por los que se constituyan asociaciones civiles. \$950.00

e). Por los que se modifiquen los estatutos de las asociaciones civiles. \$480.00

XIX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:

a). Patrimonio familiar. \$480.00

b). Por la cancelación del patrimonio familiar. \$330.00

c). Capitulaciones matrimoniales. \$260.00

d). Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios. \$700.00

e). Inscripción del auto declaratorio de herederos. \$800.00

f). Inscripción de la radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público. \$1,500.00

XX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:

a). Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote. \$600.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

b). Fusión, por cada lote \$1,100.00

c). Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa. \$600.00

XXI. Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:

a). Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción. \$1,100.00

b). Cesión de derechos hereditarios o de fideicomisarios que no incluyan inmuebles. \$1,100.00

c). Corresponsalia mercantil, por su registro o cancelación. \$1,100.00

XXII. Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas. \$1,100.00

XXIII. Por la inscripción o cancelación de convenios de suplencia notarial. \$1,500.00

XXIV. Por la anotación marginal del primer aviso preventivo solicitado por Notario Público o autoridad competente en los registros inmobiliarios. \$480.00

XXV. Por la anotación marginal de cada segundo aviso preventivo subsecuente, solicitado por Notario Público o autoridad competente en los registros inmobiliarios involucrados, independientemente de que se trate de una misma operación. \$480.00

XXVI. Por cada anotación marginal o su cancelación que se realice o se ordene, se pagará por cada registro o folio real en el que se deba realizar dicha anotación o cancelación, independientemente que se ordene en un mismo documento. \$480.00

XXVII. Por la inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos. \$1,000.00

XXVIII. Por la inscripción de testamento. \$480.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

XXIX. Por la inscripción de:

a). Documentos por los que se constituyan sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y otro tipo de personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XV y XVI del presente artículo.

\$800.00

b). Actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el inciso anterior.

\$480.00

XXX. Por la inscripción y cancelación de la Patente de Notario Público Titular, Adjunto, Sustituto y por cambio de Adscripción.

\$650.00

XXXI. Por la inscripción de actos de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos.

a). Por la inscripción.

\$1,500.00

b). Por su cancelación.

\$800.00

XXXII. Por el reconocimiento de adeudo de créditos previamente otorgados y por créditos no inscritos.

\$700.00

XXXIII. Por la cancelación del reconocimiento de adeudo descrita en la fracción XXXIII.

\$480.00

XXXIV. Por la división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total).

\$480.00

XXXV. Por la cancelación de la división de hipotecas descrita en la fracción XXXIV.

\$480.00

XXXVI. Por la corrección o cancelación de cada primer o segundo aviso preventivo.

\$480.00

XXXVII. Por la consolidación de dos o más registros inmobiliarios en uno sólo o con motivo de tramitación de alguna sucesión, sea testamentaria o intestamentaria, con el objetivo de realizar un



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

posterior traslado de dominio. Por cada registro que se consolide se pagará.	\$480.00
XXXVIII. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la escisión de asociaciones y sociedades civiles.	\$950.00
XXXIX. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la fusión de asociaciones y sociedades civiles.	\$950.00
XL. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la reserva de usufructo vitalicio.	\$650.00
XLI. Por la inscripción de documentos que se realicen en la Sección Novena de todos aquellos actos relativos a la inscripción de asociaciones religiosas y actas celebradas por las diferentes cámaras de la industria.	\$480.00
XLII. Por la inscripción de documentos por los que se otorguen poderes generales o especiales que amparen concesiones de autotransporte.	\$480.00
XLIII. Por el registro de sellos de autorización de los notarios públicos titulares, así como el registro de sus firmas y antefirmas.	\$480.00
XLIV. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la cesión de derechos inmobiliarios.	\$1,500.00
XLV. Por la inscripción de documentos por los cuales se realicen convenios extrajudiciales dentro de los fideicomisos.	\$1,000.00
XLVI. Por la inscripción de la Patente de Corredor Público.	\$650.00
XLVII. Por el registro de los sellos de autorización de corredores públicos, así como el registro de sus firmas y antefirmas.	\$480.00
XLVIII. Por el registro de fianza de Corredor Público.	\$480.00

Artículo 14.- Por los servicios de certificación y expedición que preste la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Servicios	Tarifa
I. Por el certificado de libertad o existencias de gravámenes.	\$650.00
II. Por cada copia certificada de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
III. Por cada copia simple de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	\$190.00
IV. Por la constancia de no propiedad registrada o de no inscripción de un bien inmueble.	\$480.00
V. Por los informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, municipios u organismos de ellos.	\$480.00
VI. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios.	\$550.00
VII. Por las constancias de no revocación de poderes.	\$480.00
VIII. Por la constancia conteniendo datos registrales de una propiedad inmobiliaria.	\$750.00
IX. Por la historias traslativas de dominio.	\$1,200.00
X. Por la verificación de datos registrales por libro o índice que realice el usuario en oficina.	\$150.00
XI. Por la ratificación de firmas ante el registrador.	\$750.00
XII. Por búsqueda de bienes a nombre de personas.	\$220.00

Artículo 15.- Tratándose de pago de derechos por trámites ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, relativos al traslado de dominio de bienes inmuebles, será obligación del interesado demostrar con el comprobante autorizado, que no tiene adeudos fiscales de impuestos inmobiliarios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Sección Tercera
Servicios que presta la
Dirección de Archivo General y Notarías

Artículo 16.- Por los servicios de certificación y expedición que preste la Dirección de Archivo General y Notarías, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de:	
a). Autorización de aspirante al ejercicio del notariado.	\$7,500.00
b). Nombramiento de notario adjunto, provisional y sustituto.	\$7,500.00
II. Por la expedición de patente de Notario Público del Estado.	\$22,000.00
III. Por la expedición de copias certificadas de documentos del Archivo de Notarías hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
IV. Por la certificación de firmas y/o sellos en documentos notariales.	\$440.00
V. Por la expedición de testimonios de escrituras notariales protocolizadas.	\$1,500.00
VI. Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado en la modalidad de ordinarios, especiales y libro de registros de cotejos.	\$220.00
VII. Por el registro de sello, firma, rúbrica de Notarios Públicos Adjuntos, Provisional o Sustitutos.	\$440.00
VIII. Por la autorización de permisos especiales a los notarios para salir fuera de su adscripción a dar fe de hechos.	\$300.00
IX. Por la expedición de copias certificadas de expedientes de procedimientos administrativos en contra de Notarios, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

X. Por el registro de Convenio de Suplencia Notarial o Convenio de Asociación Notarial.	\$300.00
XI. Por la búsqueda de documentos comprobatorios de antigüedad que obren en el Archivo General del Estado.	\$150.00
XII. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en el Archivo General del Estado, hasta 15 hojas.	\$480.00
Por cada hoja adicional.	\$5.00
XIII. Por la búsqueda de escrituras asentadas en protocolos notariales que están bajo resguardo del Archivo de Notarías.	\$550.00
XIV. Por la razón de aclaración de datos en testimonio de protocolos que se encuentran bajo resguardo de la Dirección.	\$480.00
XV. Por la constancia de práctica notarial de vigencia en el ejercicio de la función notarial o de no haber sido cesado o suspendido de la misma.	\$800.00
XVI. Por la constancias de disposiciones testamentarias.	\$480.00
XVII. Por la expedición de copias simples de documentos del Archivo de Notarías, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por cada hoja adicional	\$5.00

Sección Cuarta
Servicios que presta la
Dirección de Catastro Urbano y Rural

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio o predios resultantes de la regularización de la tenencia de la tierra, pagarán derechos por registro y expedición de cédula catastral, por cada lote de área vendible de fraccionamiento o unidad de propiedad en condominio o regularización, en la forma siguiente:

Servicio	Tarifa
I. Habitacionales urbanos de interés social, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria, condominios horizontales y verticales de tipo interés social o popular.	\$440.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

- II. Habitacionales urbanos tipo medio, industriales e industriales de tipo selectivo. \$600.00
- III. Habitacionales urbanos de primera, horizontal y vertical tipo residencial. \$1,100.00
- IV. Colonias, barrios o asentamientos humanos regularizados por los municipios o las dependencias facultadas. \$150.00

Artículo 18.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro Urbano y Rural se causarán y pagarán, por cada uno de los conceptos, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de la Cédula Avalúo Catastral:	
Valor del inmueble:	
a). De \$00,001 hasta \$ 50,000	\$600.00
b). De \$50,001 hasta \$ 100,000	\$700.00
c). De \$100,001 hasta \$ 200,000	\$950.00
d). De \$200,001 hasta \$ 300,000	\$1,400.00
e). De \$300,001 hasta \$ 400,000	\$1,900.00
f). De \$400,001 hasta \$ 500,000	\$2,400.00
g). De \$500,001 hasta \$ 1,000,000	\$3,000.00
h). De \$1,000,001 hasta \$ 5,000,000	\$4,400.00
i). De \$ 5,000,001 en adelante	\$6,000.00
II. Expedición de cédula catastral, por predio:	
a). Tratándose de predios de interés social.	\$150.00
b). En los demás casos.	\$220.00
III. Por la verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por el Instituto de la	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; de conformidad con el valor del inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:

a). De \$00.001 hasta \$ 100,000.	\$300.00
b). De \$100,001 hasta \$ 200,000.	\$600.00
c). De \$200,001 hasta \$ 300,000.	\$900.00
d). De \$300,001 hasta \$ 400,000.	\$1,200.00
e). De \$400,001 hasta \$ 500,000.	\$1,500.00
f). De \$500,001 hasta \$ 600,000.	\$1,800.00
g). De \$600,001 hasta \$800,000.	\$2,400.00
h). De \$800,001 hasta \$1'000,000.	\$3,000.00
i). De \$1'000,001 hasta \$1'500,000.	\$4,400.00
j). De \$1'500,001 hasta \$2'000,000.	\$6,000.00
k). De \$2'000,001 hasta \$2'500,000.	\$7,500.00
l). De \$2'500,001 hasta \$3'000,000.	\$9,000.00
m). De \$3'000,001 hasta \$3'500,000.	\$10,500.00
n). De \$3'500,001 hasta \$4'000,000.	\$12,000.00
o). De \$4'000,001 hasta \$5'000,000.	\$15,000.00
p). De \$5'000,001 hasta \$10'000,000.	\$18,000.00
q). De \$10'000,001 en adelante.	\$37,000.00

El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales.

IV. Por la expedición de constancias y reportes catastrales, por predio:

a). De medidas y colindancias.	\$370.00
--------------------------------	----------



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

b). De registro de datos catastrales. \$220.00

V. Por la búsquedas catastrales, por predio:

a). Por la búsqueda en el sistema de gestión catastral. \$220.00

b). Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos. \$300.00

VI. Por la expedición de:

a). Copias simples de documentos con los que se registró catastralmente un predio, por cada predio, hasta 20 hojas. \$190.00

Por hoja adicional se cobrarán. \$5.00

b). Certificación de los documentos a que se refiere está fracción, hasta 20 hojas. \$480.00

Por hoja certificada adicional se pagará \$5.00

VII. Por la expedición de plano catastral de predio urbano que figure en el registro gráfico a escala solicitada, con medidas y colindancias: En tamaño carta u oficio. \$300.00

VIII. Por la expedición de plano catastral, con información general y en niveles de información específica de localidades, impresas por decímetro cuadrado:

a). A nivel manzana que figure en el registro gráfico. \$25.00

b). Temáticos cartográficos especiales, impresos con niveles de información extra. \$10.00

IX. Por la certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:

a). Hasta cinco hectáreas. \$950.00

b). Mayor de cinco hasta diez hectáreas. \$1,900.00

c). Por cada hectárea o fracción adicional, después de diez. \$75.00

X. Por el levantamiento con equipo topográfico y elaboración de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

planos correspondientes:

a). Hasta una hectárea.	\$1,100.00
b). Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$2,200.00
c). Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$3,000.00
d). Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$4,400.00
e). Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$7,500.00
f). Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	\$220.00

El levantamiento con curvas de nivel implicará un costo adicional del 50%.

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XI. Por el deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes:

a). Hasta una hectárea.	\$2,200.00
b). Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$3,000.00
c). Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$4,400.00
d). Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$5,500.00
e). Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas.	\$11,000.00
f). Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	\$370.00

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XII. Por la información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto.

\$150.00

XIII. Por el establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento.

\$1,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

XIV. Por el registro catastral de fusión de predios y expedición de cédula catastral:

a). Urbano:

- | | |
|-------------------------|------------|
| 1. De dos hasta cinco. | \$600.00 |
| 2. De seis en adelante. | \$1,500.00 |

b). Rústico, por cada predio fusionado. \$150.00

XV. Por el registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio y expedición de cédula catastral. \$440.00

XVI. Por la captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos:

a). Plano topográfico a color de poligonales, curvas de nivel y temáticos. \$750.00

b). Plano topográfico blanco y negro de poligonales, curvas de nivel y temáticos. \$440.00

c). Respaldo magnético en formato gráfico DGN. \$1,900.00

XVII. Por la captura gráfica digital (vectorización) en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos, en respaldo en CD magnético con características estandarizadas en niveles de información y en formato gráfico DGN. \$2,800.00

XVIII. Por impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias:

a). Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en color estandarizado, hasta tamaño doble legal. \$150.00

b). Por la expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado. \$15.00

XIX. Por la conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a específicos por DGN A, DXF A o DWG A. \$330.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

XX. Por la impresión de Orthofoto en papel bond, 1 (uno) metro cuadrado de cubrimiento cartográfico. \$5.00

El tamaño de la hoja de impresión de este servicio, queda a juicio de la Autoridad Catastral.

XXI. Por la línea base de control GPS modo estático (Línea de Control Azimutal). Entrega de un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento:

- a). Levantamiento Foráneo. \$7,500.00
- b). Levantamiento Local. \$6000.00

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpieza de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

XXII. Por punto de levantamiento Geodésico con receptor GPS en modo RTK (cinemática-tiempo real). Local y Foráneo. Entregando un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento:

- a). Foráneo. \$3,000.00
- b). Local. \$1,500.00

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpieza de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

XXIII. Por el replanteo de un punto geodésico con equipos GPS, incluyendo el levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, Local y Foráneo. Entrega de informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento, verificación del expediente técnico proporcionado por el contribuyente, ubicación del control terrestre para ser utilizado en la fase inicial del replanteo, verificación del inicio de los trabajos, conversión y/o transformación de coordenadas en el sistema WGS84, calibración de coordenadas y líneas para el inicio de replanteo, verificación de coordenadas replanteadas:

- a). Foráneo. \$7,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

b). Local. \$6,000.00

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal del mismo que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpieza de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

Artículo 19.- Por los servicios de autorización y registro de licencias para peritos valuadores que preste la Dirección de Catastro Urbano y Rural, se causarán y pagarán, por cada especialidad, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el registro definitivo en todas las especialidades.	\$4,400.00
II. Por el registro provisional en todas las especialidades.	\$2,600.00
III. Por la revalidación anual del registro en todas las especialidades.	\$3,700.00
IV. Por la aplicación de examen a aspirantes a perito valuator.	\$600.00

Artículo 20.- Para el registro en el padrón del Catastro Urbano y Rural del Estado, como ingeniero topógrafo en cualquiera de sus especialidades así como ingenieros en geomática, para realizar levantamientos topográficos con fines catastrales, causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el registro por 1 (uno) año.	\$4,400.00
II. Por la revalidación anual del registro.	\$3,700.00
III. Por la aplicación de examen a aspirantes para estar inscritos en el padrón de profesionistas especializados en materia de levantamientos topográficos catastrales.	\$600.00

Capítulo II
Derechos por los Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno

Sección Única
Servicios que presta



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

La Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Artículo 21.- Por los servicios que presta la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por las publicaciones de edictos, anuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, así como las publicaciones de instituciones federales, por cada palabra en una sola publicación, pagarán:	\$5.00
II. Por publicación de estados financieros por página.	\$550.00
III. Por la expedición de copias certificadas del Periódico Oficial, sin considerar antigüedad:	
a). De 1 a 40 hojas.	\$480.00
b). Más de 40 hojas.	\$750.00
IV. Por las publicaciones Oficiales del Gobierno Federal y Gobierno Estatal, de Servicios Judiciales.	\$480.00
V. Por las publicaciones Municipales.	\$1,100.00
VI. Por la publicación de Convocatorias.	\$480.00
VII. Por la legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.	\$220.00
VIII. Por el apostillado de documentos públicos estatales que deben surtir efectos en el extranjero.	\$1,100.00

Quedan exceptuados del pago de derechos por publicaciones, las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada.

Capítulo III
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría de Hacienda

Sección Primera



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Servicios que presta la Dirección de Adquisiciones

Artículo 22.- Por los servicios que presta la Dirección de Adquisiciones, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el pago de bases conforme a lo siguiente:	
a). Invitación Abierta.	\$1,200.00
b). Licitación Pública Estatal.	\$1,900.00
c). Licitación Pública Nacional.	\$2,300.00
II. Por la acreditación en el Registro Voluntario de Proveedores, tomando en cuenta lo siguiente:	
a). Expedición de la credencial para el registro.	\$1,200.00
b). Expedición de credenciales adicionales (cada ejemplar) o reposición.	\$550.00

Sección Segunda
Servicios que presta la
Dirección de Administración de Nóminas

Artículo 23.- Por los servicios que presta la Dirección de Administración de Nominas, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa en Pesos
I. Por la búsqueda de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales.	\$110.00
II. Por la expedición de copias simples de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales hasta 20 hojas.	\$150.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$1.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

III. Por la expedición de copias certificadas de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales, hasta 5 hojas.	\$175.00
IV. Por la expedición de copias certificadas de documentos comprobatorios de antigüedad laboral que obren en el Departamento de Archivo de Expedientes Laborales hasta 15 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se pagará.	\$5.00
V. Por la expedición de constancias de sueldos.	\$110.00

Sección Tercera
Servicios que Presta la Dirección de Ingresos

Artículo 24.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la certificación de pagos de contribuciones realizadas en las áreas de recaudación o vía Internet, por cada recibo oficial o comprobante de pago.	\$480.00
II. Por la cancelación por recibo único de pago por causas imputables al usuario. No se causará el derecho cuando el motivo de la cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio. En este caso deberá constar dicha circunstancia en acta de hechos levantada por el área de recaudación con autorización del Titular de la Delegación de Hacienda.	\$75.00
III. Por los trámites del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes:	
a). Por el estudio y análisis de la documentación presentada para la solicitud del permiso.	\$1,100.00
b). Por la práctica de la visita de verificación	\$1,100.00
c). Por la expedición del permiso.	\$40,500.00
d). Por la revalidación del permiso.	\$29,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

El pago de derechos a que se refiere este inciso, se realizará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el 30 de mayo y la segunda a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.

e). Por la modificación del permiso. \$2,200.00

IV. Por los trámites que acrediten la legal estancia de vehículos extranjeros en el país:

a). Por la verificación en base de datos de documentos. \$220.00

b). Por la verificación ante dependencias u organismos de la Federación y/o Entidades Federativas. \$220.00

V. Por la expedición o reexpedición de constancias que acreditan que los documentos de vehículos de procedencia extranjera, se encuentran en proceso de verificación. \$150.00

VI. Por la expedición de la constancia de funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales, por los días que dure el evento y para uso exclusivo en el lugar para la cual fue solicitada. \$19,000.00

VII. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas:

a). Envase Cerrado en:

1. Agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario. \$24,000.00

2. Tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores. \$3,800.00

3. Mini súper, depósitos de cerveza, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales. \$14,000.00

b). Envase Abierto o al copeo en:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

1. Cantinas, bar diurno, bar nocturno, bar de centro de apuestas remotas y similares, cervecerías, centro botanero.	\$14,000.00
2. Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores, billares y boleras.	\$6,000.00
3. Cabaret, centros nocturnos y discotecas.	\$20,500.00
4. Salones de baile y/o salones de fiesta.	\$3,700.00
5. Estadios.	\$20,500.00

Las constancias establecidas en la fracción VII de este artículo, tendrán vigencia semestral, el primer periodo comprenderá del primero de enero al treinta de junio y el segundo periodo será del primero de julio al treinta y uno de diciembre. El pago deberá realizarse dentro de los primeros cincuenta y cinco días naturales de cada semestre.

Para los propietarios de establecimientos que inicien su actividad con venta de bebidas alcohólicas durante la segunda mitad de los periodos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el derecho causado por dicho semestre se pagará en proporción del 60%.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la fracción VII de este artículo, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante. Para la expedición de la constancia de funcionamiento a que se refiere la fracción VI de este artículo y en horario extraordinario, deberán presentar el dictamen de aprobación de la autoridad sanitaria.

VIII. Por la certificación del último pago de impuesto predial de los municipios que administra el Estado; por la expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia de propiedad inmobiliaria.	\$110.00
---	----------

IX. Por la certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.	\$190.00
---	----------

X. Por la certificación de declaraciones fiscales o de documentación oficial, incluyendo la búsqueda, hasta 20 hojas.	\$480.00
---	----------

Por hoja adicional se cobrará.	\$25.00
--------------------------------	---------

XI. Por la expedición de licencias permanente:	
--	--



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

a). Chofer para servicio público.	\$2,500.00
b). Chofer.	\$2,600.00
c). Automovilista.	\$2,300.00
d). Motociclista.	\$1,100.00
XII. Por la expedición de licencias por 2 años:	
a). Chofer para servicio público.	\$1,100.00
b). Chofer.	\$1,100.00
c). Automovilista.	\$900.00
d). Motociclista.	\$440.00
XIII. Por la expedición de licencias por 3 años:	
a). Chofer para servicio público.	\$1,500.00
b). Chofer.	\$1,400.00
c). Automovilista.	\$950.00
d). Motociclista.	\$550.00
XIV. Por la expedición de licencias por 4 años:	
a). Chofer para servicio público.	\$2,000.00
b). Chofer.	\$1,900.00
c). Automovilista.	\$1,300.00
d). Motociclista.	\$600.00
XV. Por la expedición de licencias por 5 años:	
a). Chofer para servicio público.	\$2,500.00
b). Chofer.	\$2,400.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

c). Automovilista.	\$1,600.00
d). Motociclista.	\$850.00
XVI. Por la reexpedición de licencias por 2 años:	
a). Chofer para servicio público.	\$800.00
b). Chofer.	\$850.00
c). Automovilista.	\$600.00
d). Motociclista.	\$300.00
XVII. Por la reexpedición de licencias por 3 años:	
a). Chofer para servicio público.	\$950.00
b). Chofer.	\$950.00
c). Automovilista.	\$850.00
d). Motociclista.	\$370.00
XVIII. Por la reexpedición de licencias por 4 años:	
a). Chofer para servicio público.	\$1,200.00
b). Chofer.	\$1,200.00
c). Automovilista.	\$950.00
d). Motociclista.	\$550.00
XIX. Por la reexpedición de licencias por 5 años:	
a). Chofer para servicio público.	\$1,500.00
b). Chofer.	\$1,500.00
c). Automovilista.	\$1,300.00
d). Motociclista.	\$600.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

XX. Por la reposición de licencia por pérdida o extravío de las contempladas en las fracciones de la XII a la XIX, del presente artículo.	\$220.00
XXI. Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de manejo.	\$150.00
XXII. Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos nacionales por 15 días, y podrá ser expedido hasta por dos ocasiones por vehículo.	\$850.00

Sección Cuarta
Servicios que presta Control Vehicular

Artículo 25.- Por la expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Servicio privado y oficial.	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques.	\$950.00
b) Placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$800.00
II. Servicio Público:	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses.	\$2100.00
b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1100.00
c) Vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$150.00
d) Por la expedición de placa de bicicleta con carro anexo.	\$1100.00
III. Baja de placas.	\$150.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

IV. Renovación anual o reposición de tarjeta de circulación:

a) Servicio privado y oficial

- | | |
|---|----------|
| 1. Para automóviles, camiones, omnibuses y remolques. | \$600.00 |
| 2. Motocicletas y vehículos similares con motor. | \$450.00 |

b) Servicio público:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Para automóviles, camiones, omnibuses y remolques. | \$1100.00 |
| 2. Motocicletas y vehículos similares con motor. | \$600.00 |
| 3. Bicicleta con carro anexo. | \$75.00 |

V. Por la expedición o canje de placas para vehículos de prueba o demostración. \$1900.00

VI. Revalidación anual de placas para vehículos de prueba o demostración. \$2200.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración y de placas especiales a vehículos destinados y adaptados a personas con capacidades diferentes, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General emita la Secretaría de Hacienda.

Sección Quinta
Servicios que presta la Dirección de Cobranza

Artículo 26.- Por los servicios que presta la Dirección de Cobranza, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
II. Por la expedición de copias simples de expedientes de archivos de la Dirección, en fotostática, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

- | | |
|---|----------|
| III. Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta dirección y que obren en sus archivos. | \$110.00 |
| IV. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, por día. | \$30.00 |

Sección Sexta
Servicios que presta la
Dirección de Auditoría Fiscal

Artículo 27.- Por los servicios que presta la Dirección de Auditoría Fiscal, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos.

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de copias certificadas, de expedientes existentes en los archivos de la Dirección hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
II. Por la expedición de copias simples de expedientes existentes en los archivos de la Dirección, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por hoja adicional se pagará.	\$5.00
III. Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos.	\$110.00
IV. Por la expedición de constancia de no adeudos fiscales.	\$260.00

Sección Séptima
Servicios que presta la
Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones

Artículo 28.- Por los servicios que presta la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de sueldo.	110.0

Capítulo IV
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría del Campo

Sección Única
Servicios que presta la Dirección de Sanidad

Artículo 29.- Por los servicios que preste la Dirección de Sanidad Pecuaria, a los Ayuntamientos, las Uniones y Asociaciones Ganaderas, así como el Comité de Fomento y Protección Pecuaria, pagarán por los servicios que presta la Secretaría del Campo, a través de la Dirección de Sanidad Pecuaria, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de la guía de tránsito:	
a) Para la movilización de semovientes para repasto, abasto y comercialización, así como de los productos y subproductos de origen animal.	\$10.00
b) Para la movilización de equinos para deporte y charrería.	\$15.00
II. Por la acreditación de:	
a) Oficial de Inspectoría Pecuaria.	\$600.00
b) Oficial de Inspectoría Pecuaria en Centros de Sacrificios.	\$600.00
c) Inspectores Pecuarios.	\$600.00
III. Por la expedición de documentos que acreditan la propiedad de fierros, marcas y tatuajes.	
a) Título o patente de propiedad.	\$20.00
b) Identificación de propiedad y revalidación.	\$30.00
c) Reposición de documentos (título de propiedad o identificación).	\$55.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Capítulo V
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo 30.- Por los servicios de certificación de documento, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la certificación de los documentos que se encuentran en los archivos de esta dependencia hasta 20 hojas.	\$70.00
II. Por la certificación de copias de los expedientes derivados de los procedimientos administrativos disciplinarios hasta por 20 hojas.	\$70.00

Sección Primera
Servicios que Presta la Subsecretaría de
Servicios Estratégicos de Seguridad

Artículo 31.- Por los servicios que presta el Área de Servicios Privados de Seguridad en materia de seguridad privada, a las personas físicas y morales que prestan servicios de seguridad privada en el Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el estudio y trámite de la solicitud e integración del expediente de la autorización o su revalidación, para la prestación de servicios de seguridad privada.	\$3,700.00
II. Por la inscripción de cada persona que preste los servicios de seguridad privada, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.	\$75.00
III. Por la consulta de antecedentes policiales de cada persona en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan las instituciones que presten los servicios de seguridad privada.	\$75.00
IV. Por la cédula de identificación del personal con registro asignado en su inscripción:	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

a) Por la expedición.	\$155.00
b) Por la reposición.	\$75.00
c) Por la renovación anual.	\$75.00
V. Por la autorización o su revalidación anual para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada a personas, protección, vigilancia y custodia de personas (escortas).	\$9,500.00
VI. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada en los bienes, vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles.	\$9,500.00
VII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de traslado de bienes o valores, custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado.	\$9,500.00
VIII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de servicio de alarmas y monitoreo electrónico, tales como:	
a). Comercialización de alarmas.	\$9,500.00
b). Instalación y monitoreo de alarmas.	\$9,500.00
c). Instalación y monitoreo de sistema de circuito cerrado de televisión.	\$9,500.00
IX. Por la autorización o revalidación anual, para prestar los servicios en las demás actividades que se relacionen directamente con servicios de seguridad privada.	
a). Instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores.	\$9,500.00
b). Vigilancia de áreas interna y externa de instalaciones.	\$9,500.00
c). Vigilancia de instalaciones en sus entradas y salidas.	\$9,500.00
d). Vigilancia de vehículos y su traslado y vigilancia de personal laboral.	\$9,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

X. Por la expedición de constancias a empresas de seguridad que no han sido sancionadas o amonestadas. \$110.00

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Comercialización, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.	\$11,500.00
Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$ 440.00 por cada día proporcionado.	
II. Por servicio armado por elementos de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	\$13,000.00
Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$ 440.00 por cada día proporcionado.	
III. Por servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes.	\$10,500.00
Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$ 440.00 por cada día proporcionado.	
IV. Por Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	\$12,000.00
Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$ 440.00 por cada día proporcionado.	
V. Por servicio extraordinario por elemento de 12 horas:	
a). Armado.	\$1,600.00
b). Desarmado.	\$1,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

VI. Por servicio de 6 rondines en turno de 12 horas, con patrulla.	\$1,500.00
VII. Por servicio de patrulla establecida, en turno de 12 horas.	\$3,300.00
VIII.- Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$0 a \$25,000.00, se cobrará.	\$950.00
XIX.- Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$25,001.00 a \$50,000.00, se cobrará.	\$1,900.00
X.- Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$50,001.00 a \$75,000.00, se cobrará.	\$2,900.00
XI.- Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$75,001.00 a \$100,000.00, se cobrará.	\$3,800.00
Por cada \$25,000.00 adicionales, se pagará.	\$950.00
XII. Se cobrará \$ 75.00 por cada cinco kilómetros recorridos, tratándose de localidades que se encuentre fuera de donde se contrate el servicio.	

Sección Segunda
Servicios que presta la
Dirección de la Policía Estatal de Tránsito

Artículo 33.- Por los servicios que presta la Dirección de la Policía Estatal de Tránsito se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la utilización de servicios oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día.	\$25.00
II. Por el arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de:	
a). Automóviles; por kilómetro.	\$60.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

b). Camiones; por kilómetro.	\$75.00
c). Camiones hasta de 8 toneladas; por kilómetro.	\$110.00
III. Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de manejo.	\$150.00
IV. Por la impartición de cursos de manejo por 30 horas.	\$1,400.00
V. Por la expedición de constancia de no infracción para servicio particular.	\$150.00
VI. Por la autorización o revalidación anual de permiso para prestar el servicio de escuela particular de manejo; de acuerdo a lo siguiente:	
a). Por la autorización.	\$7,500.00
b). Por la revalidación anual.	\$3,700.00
VII. Por la capacitación a instructores de escuela particular de manejo; de acuerdo a lo siguiente:	
a). Por la expedición de constancia de haber llevado el curso para instructores.	\$1,100.00
b). Por la renovación anual de la constancia.	\$370.00

Sección Tercera
Servicios que presta
el Instituto de Formación Policial

Artículo 34.- Por los servicios que presta el Instituto de Formación Policial, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el reclutamiento y selección de personal:	
a). Examen de selección de aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública, incluye Constancia de Aptitud, Certificado Médico y Psicológico.	\$600.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

b). Examen al personal de seguridad privada (incluye Certificado Psicológico de Salud Mental y Certificado Médico de No Impedimento Físico). \$600.00

II. Por curso de capacitación:

a). Curso de Formación Inicial \$1,500.00

b). Curso de Inducción para empresas de seguridad privada. \$750.00

c). Formación continua (Curso de actualización). \$900.00

III. Por la expedición de constancias de:

a). Capacitación. \$370.00

b). Constancia de Estudios. \$75.00

c). Credencial de Estudiante. \$40.00

Sección Cuarta
Servicios que presta el
Centro Estatal de Control de Confianza Certificado

Artículo 35.- Por los servicios que presta el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por examen en la especialidad de poligrafía.	\$3,600.00
II. Por examen en la especialidad de psicología.	\$950.00
III. Por examen en la especialidad de investigación socioeconómica.	\$900.00
IV. Por examen en la especialidad Médica.	\$1,300.00
V. Por examen en la especialidad Toxicológico	\$850.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Capítulo VI
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría de Transportes

Sección Primera
Servicios que presta la
Dirección de Concesiones y Autorizaciones

Artículo 36.- Por los servicios de expedición de concesiones o permisos, copias de documentos, constancias simples, integración de expedientes para la solicitud de concesión o permiso para el transporte público, causará y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en archivo, excepto copia de concesiones, permisos o autorizaciones, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por hoja adicional se pagará	\$5.00
II. Por la expedición de constancias de concesión y/o permiso.	\$260.00
III. Por certificación de documentos excepto de concesiones o permisos hasta 20 hojas	\$480.00
Por hoja adicional se pagará	\$5.00
IV. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público de vehículos cerrados de carga exprés; servicio mixto de carga y pasaje con capacidad hasta tres toneladas.	\$1,300.00
V. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en las modalidades de carga tipo general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel tipo volteo.	\$1,700.00
VI. Por la expedición de permisos para vehículos en la modalidad de personal al campo y empresas, y de transporte especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Transportes del Estado, en las fracciones I excepto grúa, II, IV y VI.	\$1,700.00
VII. Por la expedición de permiso para vehículos en modalidad de	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

transporte especial, tipo grúa. \$7,500.00

VIII. Por la regularización del título de concesión debido a la reposición, cambio de modalidad, estatalización del servicio y cambio de adscripción en cualquier modalidad. \$900.00

IX. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público, en la modalidad de pasaje, tipo urbano, suburbano y foráneo, de alquiler o taxi y exclusivo de turismo, con unidades tipo autobús, minibus, combi, vagoneta. \$4,400.00

X. Por la expedición de títulos de concesión para el servicio de transporte público en la modalidad de carga tipo general de alto tonelaje y especializada. \$4,100.0

XI. Por la integración de expedientes administrativos de regularización de concesiones en cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez. \$370.00

XII. Por expedición de concesión de cualquier modalidad y tipo de unidad, por cesión de derechos entre particulares, causa hereditaria e invalidez. \$7,500.00

XIII. Por la reposición, cuando proceda, de permiso, en cualquiera de sus modalidades y tipos de unidades. \$75.00

XIV. Por la integración de expediente para solicitar una concesión y/o permiso, en cualquiera de sus modalidades. \$440.00

XV. Por la expedición de permiso para vehículos de transporte especial, en la modalidad de ecotaxi y transporte turístico. \$4,400.00

XVI. Por la búsqueda de datos en los libros de registro de concesión, cuando proceda. \$220.00

XVII. Por realizar estudios socio económico, a los solicitantes de concesiones y/o permisos, en cualquier modalidad y tipo de unidad. \$220.00

Todos y cada uno de los conceptos con sus respectivos derechos antes referidos, se causarán por cada unidad de manera particular sin efectos genéricos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Sección Segunda
Servicios que presta la Dirección del Registro y
Control del Transporte

Artículo 37.- Por los servicios que presta la Dirección de Registro y Control del Transporte, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no infracción.	\$370.00
II. Por la expedición de permiso de zona para el servicio público de transporte en las modalidades de carga, tipo exprés, de carga en general y alto tonelaje.	\$900.00
III. Por la expedición del permiso de zona para el servicio público de transporte en las modalidades de cargas tipo: en general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel; previa presentación en el módulo de pago del recibo del cobro anterior por concepto de expedición de permiso de zona	\$900.00
IV. Por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos del servicio público de pasaje y carga por 30 días.	\$700.00
V. Por la expedición del refrendo anual del permiso de zona para el servicio público de transporte en las modalidades de carga, tipo exprés, de carga general y de alto tonelaje; previa presentación en módulo de cobro del recibo oficial de pago anterior por concepto de expedición de permiso de zona.	\$1,200.00
VI. Por la expedición del refrendo anual de permiso de zona en la modalidad de carga, tipos: en general bajo tonelaje y de materiales para la construcción a granel; previa presentación en el módulo de pago, del recibo del cobro anterior por concepto de expedición de permiso de zona.	\$600.00
VII. Por la expedición de permiso de ruta o zona para explotación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje tipo urbano, suburbano y foráneo, y de alquiler o taxi con vehículos tipo	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

combi, vagoneta, vanette o van, autobús, minibús, microbús y automóvil sedan.	\$2,200.00
VIII. Por la expedición del refrendo de permiso de ruta o zona para la explotación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje tipo urbano, suburbano y foráneo, alquiler o taxi con vehículo tipo combi, vagoneta, vanette o van, autobús, minibús, microbús y automóvil sedan.	\$1,200.00
IX. Por la expedición de permiso de paso o penetración para el transporte de pasaje y carga permissionado federal.	\$900.00
X. Por la autorización de reposición de placas de servicio público de transporte en modalidades de carga y pasaje, en cualquier tipo de unidad.	\$7,500.00
XI. Por la autorización de reposición de tarjeta de circulación de servicio público de transporte en modalidades de carga y pasaje, en cualquier tipo de unidad.	\$440.00
XII. Por la revalidación anual del permiso de paso o penetración para el transporte de pasaje y carga permissionado federal.	\$900.00
XIII. Por la expedición de copias certificadas de documentos en original que obren en los archivos, excepto órdenes de pago, permisos de sustitución, ruta, zona, paso o penetración; hasta por 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se pagará	\$5.00

Sección Tercera
Servicios que presta la
Dirección de Capacitación al Sector

Artículo 38.- Por los servicios que presta la Dirección de Capacitación al Sector, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición o canje del certificado de aptitud para operadores del servicio público de transporte.	\$150.00
II. Por la reposición por extravío del certificado de aptitud para	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

operadores del servicio público de transporte. \$220.00

Capítulo VII
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría de Educación

Artículo 39.- Por los servicios que presta la Secretaría de Educación, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de cédula de funcionamiento de escuelas particulares:	
a). Capacitación para el trabajo, por ciclo escolar y por turno.	\$1,300.00
b). Tipo básico, por nivel educativo y ciclo escolar.	\$1,300.00
c). Tipo medio superior, por ciclo escolar y por turno.	\$1,300.00
d). Tipo superior en cada ciclo escolar y por turno.	\$1,700.00
e). Por la reexpedición de cedulas de funcionamiento de escuelas particulares en cualquier nivel educativo.	\$600.00
II. Por asesoría administrativa y técnico pedagógica, de instituciones educativas particulares:	
a). Capacitación al trabajo.	\$4,100.00
b). Tipo básico.	\$4,400.00
c). Tipo medio superior.	\$4,400.00
d). Tipo superior.	\$4,400.00
III. Por las actualizaciones de planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios:	
a). Capacitación para el trabajo.	\$4,400.00
b). Tipo medio superior, por carrera y modalidad.	\$4,400.00
c). Tipo superior, por carrera y modalidad.	\$4,400.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

IV. Por solicitud, estudio y dictamen de actualización de planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios:

- | | |
|---|------------|
| a). Capacitación para el trabajo. | \$4,400.00 |
| b). Tipo medio superior, por carrera y modalidad. | \$4,400.00 |
| c). Tipo superior, por carrera y modalidad. | \$4,400.00 |

V. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios:

- | | |
|---|-------------|
| a). Capacitación para el trabajo, por carrera y por turno. | \$4,400.00 |
| b). Tipo medio superior, por turno y carrera. | \$8,500.00 |
| c). Tipo superior por turno y carrera de técnico superior universitario y licenciatura. | \$8,500.00 |
| d). Especialidad, maestría y doctorado. | \$11,000.00 |

VI. Por la expedición de constancias de servicio a personal de escuelas particulares:

- | | |
|---------------------|----------|
| a). Directivo. | \$150.00 |
| b). Docente. | \$150.00 |
| c). Administrativo. | \$150.00 |

VII. Por la autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles de:

- | | |
|---|---------|
| a). Medio superior por cada semestre o por grado, por alumno. | \$20.00 |
| b). Superior por cada semestre o por grado, por alumno. | \$20.00 |

VIII. Por la expedición de actas de grado. \$410.00

IX. Por la validación de constancia de terminación de estudios de centros de capacitación para el trabajo. \$40.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

X. Por la solicitud, estudio y resolución para impartir educación preescolar, primaria y secundaria en escuelas particulares. \$4,400.00

XI. Por la solicitud de autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares:

a). Capacitación para el trabajo. \$1,900.00

b). Tipo básico. \$2,600.00

c). Tipo medio superior. \$3,000.00

d). Tipo superior \$4,100.00

XII. Por la solicitud de autorización de ampliación de domicilio de instituciones educativas particulares. \$4,100.00

XIII. Por la solicitud de actualización del acuerdo de autorización para impartir estudios y/o reconocimiento de validez oficial:

a). Capacitación para el trabajo. \$4,100.00

b). Tipo básico. \$4,100.00

c). Tipo superior. \$4,100.00

XIV. Por la solicitud de autorización de ampliación de turno de escuelas particulares:

a). Capacitación para el trabajo. \$1,500.00

b). Tipo básico. \$1,500.00

c). Medio superior. \$1,500.00

d). Superior. \$1,500.00

XV. Por la búsqueda, cotejo, certificación y emisión de constancias de documentos de archivo. \$190.00

XVI. Por el otorgamiento de los servicios siguientes:

a). Validación de diplomas de capacitación para el trabajo. \$90.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

b). Expedición y legalización de certificados de estudios de nivel medio superior.	\$90.00
c). Expedición y legalización de certificados de estudios de nivel superior en todas sus modalidades.	\$90.00
d). Expedición y legalización de certificados de examen profesional.	\$90.00
e). Examen de regularización en los niveles básico, medio superior y superior.	\$90.00
XVII. Por la expedición de revalidación de estudios:	
a). Tipo básico.	\$90.00
b). Tipo medio superior.	\$380.00
c). Tipo superior.	\$1,400.00
d). Tipo superior con fines académicos.	\$380.00
XVIII. Expedición de equivalencia de estudios:	
a). Tipo medio superior.	\$380.00
b). Tipo superior.	\$1,400.00
XIX. Por la autorización de apertura de área de escuelas particulares de tipo medio superior.	\$1,500.00
XX. Por la autorización de derechos de registro de los Colegios de Profesionistas en el Estado, correspondientes en la inscripción y anualidad de cada uno de ellos.	\$8,500.00
XXI. Por el registro de colegios de profesionistas en el Estado.	\$8,500.00
XXII. Legalización de documentos de grado, certificación o legalización de actas de examen profesional:	
a). Legalización de certificado de nivel básico.	\$220.00
b). Certificación o legalización de actas de examen profesional superior.	\$220.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

XXIII. Por la expedición de duplicado de resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios.	\$190.00
XXIV. Por la expedición de constancia de documentos que obren en los archivos de particulares.	\$150.00
XXV. Por la solicitud de cambio de titular de la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo por plantel y carrera.	\$5,500.00

Artículo 40.- Por los servicios adicionales que preste la Secretaría de Educación y organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, que proporcionen servicios educativos, excepto los que tienen el carácter de autónomos por Ley, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de certificado de estudios tipo básico y capacitación para el trabajo.	\$60.00
II. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo.	\$60.00
III. Por la expedición de:	
a). Certificados de grado.	\$380.00
b). Legalización de títulos de grado.	\$380.00
c). Por la expedición de actas de examen profesional medio superior y superior.	\$380.00
IV. Por los servicios siguientes:	
a). Elaboración, expedición y registro de título profesional medio superior y superior particulares.	\$1,200.00
b). Gestión para la expedición de cedula profesional.	\$1,200.00
c). Por las visitas de supervisión a instalaciones de centros educativos para el trabajo, por cada ciclo escolar.	\$1,200.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

V. Por la elaboración, expedición y registro de títulos profesionales nivel superior oficiales; certificación de título profesional, nivel medio superior y superior.	\$220.00
VI. Por la visita de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares tipo básico y medio superior y centros de capacitación para el trabajo en cada ciclo escolar.	\$3,000.00
VII. Por las visitas de inspección a centros educativos del nivel superior en el Estado.	\$3,700.00
VIII. Por la expedición y legalización de certificados de estudios de licenciatura total o parcial.	\$380.00
IX. Por la expedición de duplicado de certificados de estudios de licenciatura.	\$220.00
X. Por la validación de constancias de servicio social.	\$150.00
XI. Por el examen de regularización de estudios	\$150.00
XII. Por la certificación de copias de certificados de estudios de licenciaturas.	\$150.00
XIII. Por la validación de los planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial.	\$150.00

Capítulo VIII
Derechos por los Servicios que presta
la Secretaría de Salud

Artículo 41.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00
II. Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

III. Por la visita de Verificación Sanitaria para el cambio de domicilio,
por cada establecimiento. \$705.00

El pago del derecho por expedición de licencia para venta de bebidas alcohólicas, deberá cubrirse al momento de solicitar la expedición de la constancia de inscripción señaladas en los incisos a) numeral 1 al 3 y b) numeral 1 al 3 de la fracción XII del artículo 23 de esta Ley, lo cual será requisito indispensable para que la Secretaría de Salud del Estado otorgue la licencia, con independencia de que el contribuyente cumpla con los demás requisitos que las leyes aplicables y la autoridad sanitaria le impongan.

La autorización que la autoridad sanitaria conceda al contribuyente para la expedición de la constancia de funcionamiento señalada en la fracción VI del artículo 23 de esta Ley, se sujetará a los requisitos que las leyes aplicables o la autoridad impongan; dicha autorización no tendrá costo, pero deberá presentarse al momento de efectuar el entero de los conceptos antes señalados.

IV. Por la modificación y/o reposición de la Licencia de
Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas. \$1,100.00

Artículo 42.- Los derechos por revalidación de licencias para venta de bebidas alcohólicas, deberán cubrirse en el período comprendido de enero a marzo de cada año; debiendo acreditar el pago de los derechos señalados en el artículo 23 de esta Ley, lo cual será requisito indispensable para que la Autoridad Sanitaria otorgue la licencia correspondiente.

Artículo 43.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección Contra Riesgo Sanitarios para actividades reguladas por la misma, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I.- Por el permiso sanitario:	
a). Para construcción de atención médica, incluyendo tres asesorías.	\$3,000.00
b). Para panteones.	\$1,900.00
c). Para crematorios.	\$1,500.00
II. Por las visitas de verificación y/o muestreo de productos alimenticios e insumos para la salud a petición de parte.	\$1,700.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

III. Por la verificación para constatación de destrucción de productos alimenticios e insumos para la salud.	\$1,700.00
IV. Por la expedición de permiso por cada libro de control de estupefacientes o psicotrópicos.	\$300.00
V. Por la expedición de permiso para utilizar recetarios especiales con código de barras para prescribir estupefacientes.	\$850.00
VI. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
VII. Por la expedición de la constancia de cursos de capacitación por asistente:	
a). Para el manejo higiénico de alimentos.	\$370.00
b). Para el manejo y dispensación de medicamentos a los operadores de farmacias, droguerías, boticas y almacenajes de medicamentos.	\$850.00
VIII. Por la verificación para balance de medicamentos controlados por la Secretaría de Salud, solicitados por los interesados.	\$1,700.00
IX. Por la autorización de inhumación o cremación de cadáveres, durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste.	\$370.00
X. Por la autorización para exhumación de cadáveres y restos áridos después de los plazos señalados en el artículo 67, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos para ser re inhumados en el mismo panteón o en otro.	\$750.00
No se causará ningún derecho por la exhumación de cadáveres o restos áridos, cuando ésta sea ordenada por autoridad judicial o Fiscales del Ministerio Público en un proceso penal.	
XI. Por la expedición del permiso sanitario para el traslado de un cadáver o restos áridos exhumados a otro país o entidad federativa.	\$750.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

XII. Por la expedición de licencias de funcionamiento para guarderías infantiles.	\$750.00
XIII. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad el giro de guarderías infantiles.	\$7,500.00
XIV. Por la visita de verificación sanitaria, para:	
a). El cambio de giro, por cada establecimiento que expendá o suministre bebidas alcohólicas.	\$1,500.00
b). La expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimiento que expendá o suministre bebidas alcohólicas.	\$1,500.00
c). La validación de la expedición de la licencia de funcionamiento de guarderías infantiles.	\$1,500.00
XV. Por la expedición de licencia sanitaria para vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes. Con vigencia de 2 años.	\$1,100.00
XVI. Por la revalidación de la licencia sanitaria para vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes.	\$600.00
XVII. Por la expedición de permiso sanitario de embalsamadores de cadáveres. Con vigencia de 2 años.	\$1,500.00
XVIII. Por la reexpedición del permiso sanitario para embalsamadores de cadáveres.	\$750.00
XIX. Por la modificación y/o reposición de autorizaciones y constancias, se pagará el 75% de su costo.	

Artículo 44.- Las personas físicas que utilicen los servicios que presta la Secretaría de Salud y/o el Instituto de Salud a través de la Dirección de Atención Médica pagarán las cuotas de recuperación por servicios médicos asistenciales, evaluación sanitaria, de diagnóstico y referencias epidemiológicas, de acuerdo a los tabuladores autorizados por el Consejo Nacional Médico.

El monto de las cuotas citadas, se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas del contribuyente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Capítulo IX
Derechos por los Servicios que Presta
la Secretaría de la Función Pública

Artículo 45.- Por los servicios que preste la Secretaría de la Función Pública, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no inhabilitación.	\$110.00
II. Por la expedición de constancias de inscripción en el Registro de Contratistas de Obras Públicas.	
a.) Por la expedición de constancia.	\$4,300.00
b). Por la modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el registro de Contratistas de Obras Públicas Por cada servicio se cobrará.	\$2,900.00
III. Por la expedición de constancia de inscripción en el Registro de Supervisores.	
a). Por la expedición de constancia.	\$2,200.00
b). Por la modificación, revalidación, expedición del segundo o posteriores ejemplares de constancias de inscripción en el Registro de Supervisores, se cobrará:	\$1,100.00
IV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.	

Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior. Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los federales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de la Función Pública, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará	\$5.00
VI. Por el cotejo y devolución de documentos integrados en los procedimientos administrativos disciplinarios, presentados por los solicitantes.	\$150.00

Capítulo X
Derechos por los Servicios que presta
la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural

Artículo 46.- Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental.	\$10,000.00
II. Por la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad General.	\$22,000.00
III. Por la evaluación del Estudio de Riesgo.	\$17,000.00
IV. Por la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Nuevos Centros de Población.	\$24,500.00
V. Por la actualización de las Resoluciones en materia de impacto y Riesgo ambiental a que se refieren las fracciones anteriores a excepción de bancos de material.	\$8,000.00
VI. Por la evaluación del informe preventivo modalidad extracción de materiales pétreos.	\$7500.00
VII. Por la evaluación del informe preventivo para la continuación del aprovechamiento de materiales pétreos de proyectos autorizados.	\$4,900.00
VIII. Por la autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

semejante a los componentes de los terrenos por metro cúbico:

a). Materiales aluviales: arena y grava.	\$5.00	
b). Piedra caliza, arcilla, tezontle, pomacita y grava roja.	\$10.00	
c). Otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes del suelo.	\$10.00	
IX. Por la emisión de la autorización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$12,000.00	
X. Por la emisión del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$3,700.00	
XI. Por la evaluación del manifiesto para generadores de residuos sólidos no peligrosos.	\$8,500.00	
XII. Por la expedición de exención de la presentación de los estudios en materia de impacto y/o riesgo ambiental.	\$10,000.00	
XIII. Por la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	\$8,500.00	
XIV. Por el refrendo anual de la inscripción al Registro de Prestadores de Servicios Ambientales del Gobierno del Estado de Chiapas.	\$6,500.00	
XV. Por la actualización de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$6,000.00	
XVI. Por el refrendo anual del registro de generadores de residuos no peligrosos y de manejo especial:		
a). Pequeños generadores.	\$2,100.00	
b). Grandes generadores.	\$4,100.00	
XVII. Por la expedición de opiniones técnicas.	\$8,500.00	
XVIII. Por la evaluación de la solicitud de licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.	\$7,500.00	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

XIX. Por los trámites extemporáneos de requerimiento de información de la autoridad y del refrendo anual de la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, por día de retraso.	\$150.00
XX. Por la expedición de copias certificadas de documentos que se encuentren en los archivos de la Secretaría de Medio ambiente e Historia Natural, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará	\$5.00
XXI. Por la información derivada de los programas de ordenamiento ecológico y territorial:	
a). CD con mapa temático en torno al shapefile para los sistemas de información geográfica.	\$75.00
b). Mapa temático impreso tamaño 60x90.	\$150.00
c). CD con el documento en formato electrónico de los Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial.	\$75.00
XXII. Por la evaluación de manifiesto para generadores de residuos de manejo especial.	\$8,500.00
XXIII. Por la evaluación de manifiesto para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	\$2,200.00
XXIV. Por el refrendo anual para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	\$1,000.00

Capítulo XI
Derechos por los servicios que presta
la Secretaría de Protección Civil

Sección Primera
Servicios que presta el Instituto para la
Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas

Artículo 47.- Por los servicios que presta el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Servicios	Tarifa
I. Por la emisión de certificado de validación de la Unidad Interna de Protección Civil de empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social.	\$550.0
II. Por curso sobre temas de prevención de desastres que se imparten en la Escuela de Protección Civil:	
a). Curso especializado de análisis de riesgos.	\$2,200.00
b). Curso de manejo integral de riesgo de desastres.	\$2,600.00
c). Curso de planes de contingencias.	\$2,600.00
d). Curso de prevención y combate de incendios perimetrales y forestales.	\$2,300.00
e). Curso de prevención y combate a incendios urbanos.	\$2,300.00
f). Curso de quema prescrita.	\$5,500.00
g). Curso de señalética de la protección civil.	\$1,200.00
h). Curso de atlas de riesgo.	\$2,800.00
III. Por curso sobre temas de respuesta a emergencias de desastres que se imparte en la Escuela de Protección Civil:	
a). Curso de administración de refugios temporales.	\$1,300.00
b). Curso de atención del primer respondiente de protección civil.	\$5,500.00
c). Curso de búsqueda y rescate en estructura colapsada y confinados.	\$2,900.00
d). Curso de evacuación de inmuebles.	\$1,900.00
e). Curso de introducción a búsqueda y rescate.	\$1,600.00
f). Curso de introducción a los primeros auxilios.	\$2,400.00
g). Curso de manejo de crisis.	\$1,400.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

h). Curso de manejo de extintores para fuegos incipientes. \$1,200.00

IV. Por curso, validación y emisión de constancias en temas de recuperación de desastres:

a). Curso de primeros auxilios psicológicos. \$1,400.00

b). Curso de psicología del desastre. \$1,600.00

c). Constancia de afectación de muebles e inmuebles por fenómenos perturbadores. \$320.00

d). Constancias de viabilidad de obra pública prioritaria para reducir y mitigar riesgos. \$1,300.00

e). Validación de expedientes técnicos para la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres. \$3,200.00

f). Validación de expedientes técnicos para la ejecución de obras de reducción y mitigación de riesgos. \$3,200.00

V. Por curso de actualización.

a). Dictaminador de riesgo. \$1,600.00

b). Capacitador externo. \$1,100.00

VI. Por el registro y licencia expedida al Dictaminador de Riesgo. \$11,500.00

VII. Por la revalidación anual de la licencia al dictaminador de riesgo. \$6,500.00

VIII. Registro, validación y control de dictamen de riesgo elaborado por Dictaminador de Riesgo Acreditado. \$1,500.00

IX. Por la expedición de copias certificadas de expedientes existentes en los archivos del Secretaría de Protección Civil, hasta 20 hojas \$420.00

Por hoja adicional se cobrará. \$5.00

X. Por la expedición de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

a). Opinión técnica sobre predios de 0.01 a 1.00 hectáreas.	\$1,600.00
b). Opinión técnica sobre predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	\$2,100.00
c). Opinión técnica sobre predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	\$6,500.00
d). Opinión técnica sobre predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	\$13,000.00
e). Opinión técnica sobre predios de 20.01 a 50.00 ha.	\$28,500.00
f). Opinión técnica sobre predios de 50.01 a más ha.	\$31,500.00
g). estudio de sondeo eléctrico vertical por cada 20 mts.	\$25,500.00
h). Pruebas de ensaye de 4 cilindros de concreto hidráulico.	\$3,200.00
i). Pruebas no destructivas por elemento estructural.	\$6,500.00
j). Dictamen de riesgo químico.	\$26,500.00
XI. Por la realización de visita de inspección a solicitud de la parte interesada.	\$1,300.00
XII. Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil y emisión de oficio de cumplimiento.	
a). De 1 a 200 metros cuadrados.	\$550.00
b). De 201 a 400 metros cuadrados	\$1,100.00
c). De 401 a 600 metros cuadrados	\$1,400.00
d). De 601 a 800 metros cuadrados.	\$1,500.00
e). De 801 a 1,000 metros cuadrados.	\$1,600.00
f). De 1,001 a 1,500 metros cuadrados.	\$1,800.00
g). De 1,501 a 2,000 metros cuadrados.	\$2,100.00
h). De 2,001 a 5,000 metros cuadrados.	\$3,600.00
i). De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	\$7,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

j). De 10,001 metros cuadrados en adelante.	\$21,000.00	
XIII. Por servicio de educación a distancia que presta la Escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas.	\$2,700.00	
XIV. Por la revalidación del registro de asesoría y capacitación en materia de protección civil.	\$6,500.00	
XV. Por diplomado en gestión integral de riesgo (costo por persona).	\$13,000.00	
XVI. Por diplomado en la elaboración de dictámenes de riesgos de Protección Civil (costo por persona).	\$13,000.00	
XVII. Por el traslado urbanos.	\$1,100.00	
XVIII. Por la unidad especializada pre-hospitalaria para eventos socioorganizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	\$2,100.00	
XIX. Por la unidad especializada para rescate, combate y prevención de incendios para eventos socioorganizativos con fines de lucro (por hora de unidad).	\$2,100.00	
XX. Por el traslado pre-hospitalarios foráneos por kilómetro.	\$75.00	
XXI.- Por la expedición de:		
a). Dictamen de riesgo en predios:		
1. De 0.01 a 1.00 hectáreas	\$4,200.00	
2. De 1.01 a 5.00 hectáreas	\$6,500.00	
3. De 5.01 a 10.00 hectáreas	\$11,500.00	
4. De 10.01 a 20.00 hectáreas	\$22,000.00	
5. De 20.01 a 50.00 hectáreas	\$52,500.00	
6. De 50.01 hectáreas en adelante	\$63,000.00	
b). Dictamen de riesgo en predios construidos:		
1. De 1 a 200 metros cuadrados	\$1,100.00	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

2. De 201 a 400 metros cuadrados	\$1,200.00
3. De 401 a 600 metros cuadrados	\$1,400.00
4. De 601 a 800 metros cuadrados	\$1,500.00
5. De 801 a 1,000 metros cuadrados	\$1,600.00
6. De 1,001 a 1,500 metros cuadrados	\$1,800.00
7. De 1,501 a 2,000 metros cuadrados	\$2,100.00
8. De 2,001 a 5,000 metros cuadrados	\$3,600.00
9. De 5,001 a 15,000 metros cuadrados	\$7,000.00
10. De 15,001 metros cuadrados en adelante	\$21,000.00
XXII. Por el registro para asesoría y capacitación en materia de protección civil.	\$15,000.00

Capítulo XII
Derechos por los Servicios que presta
el Poder Judicial del Estado

Artículo 48.- Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la búsqueda de antecedentes penales.	\$75.00
II. Por la expedición de Constancias de No Antecedentes Penales.	\$370.00
III. Por la expedición de Constancias de No Inhabilitación para trabajadores del Poder Judicial.	\$220.00
IV. Por la expedición de Constancia de No Deudor Alimentario.	\$150.00
V. Por la expedición de copias certificadas.	\$190.00
VI. Por la inscripción en el Registro de Peritos que pueden fungir ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	\$1,100.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda.
Sexagésima Sexta Legislatura.

- VII. Por la expedición del certificado de registro de peritos que pueden fungir ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Chiapas. \$550.00
- VIII. Por el refrendo anual del certificado de registro de peritos que pueden fungir ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Chiapas. \$550.00

Capítulo XIII
Derechos por los Servicios que Presta
la Procuraduría General de Justicia del Estado

Artículo 49.- Por los servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de copias certificadas de documentos que consten en expedientes radicados en las Fiscalías del Ministerio Público del fuero común, hasta 20 hojas; salvo en los casos en que éstas sean solicitadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
II. Por la expedición de constancia para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados.	\$110.00

Capítulo XIV
Otros Derechos

Artículo 50.- Tratándose de los servicios que presten los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Organismos Autónomos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por certificación de documentos que expidan, hasta 20 hojas.	\$480.00
Por cada hoja adicional	\$5.00
II. Por la compulsas de documentos, por hoja	\$10.00
III. Por cada copia de planos certificados.	\$150.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

- IV. Por la legalización de firmas. \$550.00
- V. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden. \$300.00
- VI. Por la ratificación de firmas en documentos privados ante autoridades estatales. \$600.00

Artículo 51.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por los Poderes Judicial, Legislativo, Ejecutivo y Organismos Autónomos, que no estén comprendidas en los demás conceptos de esta Ley, pagarán una cantidad equivalente a \$480.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dieciséis.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 316, en el Periódico Oficial número 078, de fecha martes treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como las demás disposiciones que de ella se hayan emitido y se opondan al contenido de la presente Ley.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que adquirieron tarjeta de circulación en el ejercicio fiscal 2015, se considerará el efecto valorado como permanente, y no se le expedirá una nueva en los ejercicios fiscales subsecuentes, a excepción de que se cause reposición o alta vehicular.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos y en lo Particular por Unanimidad de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de Diciembre de 2015.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e.

Por la Comisión de Hacienda
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.

Presidente.



Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.

Vicepresidente.



Dip. Marcos Valanci Buzali.

Secretario.



Dip. Fabiola Ricci Diestel.

Vocal.



Dip. María Elena Villatoro Culebro.

Vocal.



Dip. Elizabeth Escobedo Morales

Vocal



Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto

Vocal